



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR N° 14

"Por el cual se establecen medidas académicas para promover la permanencia estudiantil en los programas de pregrado presencial y a distancia de la Universidad del Magdalena"

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena "UNIMAGDALENA", en uso de sus facultades legales y estatutarias y especialmente las conferidas por la Constitución Nacional, Ley 30 de 1992, Acuerdo Superior N° 012 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

Que, en virtud de la autonomía universitaria, consagrada en la carta política de Colombia, en su artículo 69 y desarrollado por la ley 30 de 1992, se reconoce la autonomía de las instituciones de educación superior, como la capacidad de autodeterminación para cumplir con la misión y objetivos que le son propios, garantía que permite a estos entes establecer sus propias directivas, regirse por sus estatutos, crear su estructura y concepción ideológica, con el fin de lograr un desarrollo autónomo e independiente.

Que el Proyecto Educativo Institucional PEI (2008) establece como uno de los propósitos institucionales *"Desarrollar procesos de formación con calidad que permitan a los estudiantes su plena realización personal y profesional y su inserción exitosa en el mundo del trabajo"*.

Que el Acuerdo Superior N° 012 de 2011, Estatuto General, dentro de los fines institucionales consagra:

"(...)

2. Formar integralmente ciudadanos libres de alta calidad profesional, ética y política que contribuyan con su conocimiento y capacidad de liderazgo en los procesos de cambio y mejoramiento de la calidad de vida, los derechos civiles y los derechos humanos de las comunidades del Departamento, la Región y el País. (...)

5. Promover una oferta educativa que permita motivar, acompañar y dar respuesta oportuna a la educación que a lo largo de la vida requieran quienes sean estudiantes de la Universidad. (...)"

Que el Estatuto General, establece los objetivos que debe observar la Universidad para el adecuado cumplimiento de sus planes, programas y proyecto educativo, destacándose:

"(...)

Impartir la Educación Superior como medio eficaz para la realización plena del hombre, propiciando todas las formas científicas y de conocimiento para buscar e interpretar la realidad, con miras a configurar una sociedad justa, equilibrada y autónoma. (...)"

Que el Estatuto General, establece como una de las funciones misionales:

"(...)

“Planear, organizar, administrar y ejecutar los programas y proyectos requeridos en el cumplimiento de sus procesos misionales, a fin de garantizar formación académica, investigativa, cultural e integral de sus estudiantes. (...)”

Que mediante la resolución N° 16891 de 22 de agosto de 2016 el Ministerio de Educación Nacional otorgó la acreditación de alta calidad a la Universidad del Magdalena, destacando entre otros puntos *"La trayectoria, la pertinencia social y el impacto de la Universidad en la formación de capital humano necesario para la región Caribe"* y *"La Misión y el PEI que orientan la definición de políticas y el desarrollo del proceso educativo, la producción del conocimiento, la administración y la gestión institucional"*.

Que el Ministerio de Educación Nacional define la deserción como el fenómeno en el cual un estudiante no logra cumplir las aspiraciones de su proyecto educativo, y presenta inactividad académica por un año o más, y establece como política prioritaria, trabajar para reducir al máximo los índices de deserción en las aulas universitarias, atendiendo a las implicaciones personales, institucionales, sociales y económicas que genera el fenómeno.

Que el acceso, permanencia y graduación de los jóvenes en la educación superior, impacta de manera positiva el entorno social de los mismos, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida familiar y comunitaria, generándose movilidad social y promoviendo el desarrollo de los territorios, la región y el país.

Que, en el marco de las políticas nacionales de prevención de la deserción y calidad de la educación superior, se hace necesario avanzar en la implementación de proyectos y políticas de fortalecimiento de la permanencia y graduación.

Que la Universidad del Magdalena mantiene un compromiso permanente con la formación de profesionales que contribuyan al desarrollo integral del Departamento, la Región y el País.

Que de acuerdo al reporte estadístico emitido por el Grupo de Admisiones y Registro Académico durante el periodo 2012-2018, muestra que en promedio el 17% de los estudiantes que ingresan a la Universidad en primer semestre, pierden la calidad de estudiantes por bajo rendimiento académico (F.B.R.A), situación que impacta de manera negativa la graduación estudiantil y afecta los indicadores institucionales de deserción y permanencia.

Que en el periodo académico 2018-1, se encuentran activos 16246 estudiantes de pregrado presencial, de los cuales 326 estudiantes presentan un promedio ponderado acumulado inferior a 320 puntos; de estos, 160 tiene un promedio inferior a 300 puntos y 113 tienen un promedio entre 300 y 319 puntos, por lo cual, todos, implícitamente, quedarían fuera de la Universidad por bajo rendimiento académico (F.B.R.A.).

Que, en cumplimiento de su misión, la Universidad propenderá por la regulación de condiciones académicas transitorias que permitan la permanencia y graduación de profesionales que contribuyan al desarrollo de la sociedad desde su ámbito de competencia.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer medidas académicas como estrategias para promover la permanencia estudiantil en los programas de pregrado presencial y a distancia de la Universidad del Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 142 del Acuerdo Superior N° 008 de 2003, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 142. El estudiante que al finalizar un período académico obtenga un promedio ponderado acumulado de todos los créditos cursados inferior a trescientos (300) puntos quedará fuera de la Universidad por bajo rendimiento académico (F.B.R.A) y en su hoja de vida se anotará: “Excluido de la Universidad por Bajo Rendimiento Académico”.

***Parágrafo:** El estudiante que al finalizar un período académico obtenga un promedio ponderado acumulado de todos los créditos cursados mayor o igual a trescientos (300) puntos, pero menor a trescientos veinte (320) puntos, tendrá la calidad de estudiante condicional. La calidad de estudiante condicional podrá mantenerse hasta por dos períodos académicos consecutivos, siendo obligación del estudiante subir su promedio ponderado acumulado de todos los créditos cursados a un mínimo de trescientos veinte (320) puntos. En caso de no lograrlo, quedará fuera de la Universidad por bajo rendimiento académico (F.B.R.A) y en su hoja de vida se anotará: “Excluido de la Universidad por Bajo Rendimiento Académico”.*

ARTÍCULO TERCERO: Como estrategia para promover la permanencia de los estudiantes de pregrado presencial y a distancia en la Institución, la Dirección de Desarrollo Estudiantil, la Dirección de Bienestar Universitario, las Facultades y los Programas Académicos, conjuntamente, realizarán un acompañamiento psicopedagógico integral a quienes sean estudiantes condicionales y desarrollarán las estrategias que consideren necesarias para la disminución de los riesgos de deserción detectados.

ARTÍCULO CUARTO: Facultar al Consejo Académico para adoptar las medidas académicas complementarias tendientes al cumplimiento de las finalidades del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: Este acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta D. T. C. H., a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018),

(ORIGINAL FIRMADO)

MARIA FERNANDA POLANÍA CORREA

Delegada de la Ministra de Educación Nacional
Quien presidió

(ORIGINAL FIRMADO)

MERCEDES DE LA TORRE HASBUN

Secretaria General